



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00422-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Catorce de diciembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda de jurisdicción voluntaria, formulada por TATIANA LONDOÑO ECHAVARRIA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** Excluirá lo correspondiente a la corrección de partida eclesiásticas de bautizo y matrimonio, debido a que es competencia exclusiva de la autoridad religiosa.

**SEGUNDO:** Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de explicar en qué consiste el error de los apellidos de la demandante, toda vez que independientemente de la información que reposa en Estados Unidos, se debe tener en cuenta que en dicho país la señora TATIANA no tiene los apellidos del padre y en Colombia en virtud de declaraciones de testigos ante la NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN, tiene como padre al señor MARIO LONDOÑO VILLEGAS, sin que se avizore o se constate en que consiste la inconsistencia.

Advirtiendo, además, que lo relacionado con la investigación de la paternidad, para determinar si el señor MARIO LONDOÑO VILLEGAS no es el padre de la demandante, no es una pretensión que se adelante a través del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil.

**TERCERO:** Allegará copia del título antecedente con los que se inscribió el registro civil de nacimiento de TATIANA LONDOÑO ECHAVARRIA aquí en Colombia.

**CUARTO:** Aportará el certificado de nacida vivo de TATIANA LONDOÑO ECHAVARRIA expedido por el Hospital y en caso de estar en un idioma diferente al castellano, se allegará la correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial (artículo 251 del Código General del Proceso)

**RADICADO.** 0526631 10 002 2022 00442 00

**QUINTO:** Aportará la correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial del registro civil de nacimiento de la demandante TATIANA LONDOÑO ECHAVARRIA expedido por la autoridad competente de Estados Unidos.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 82-10 del Código General del Proceso, INDICARÁ la dirección física y lugar de residencia que tiene la demandante en Colombia, toda vez que en el acápite de notificaciones se informa “El solicitante y el suscrito recibirán notificaciones en la Carrera 39B No. 45 AS 07 Apto 743, Barrio Las Antillas, Envigado; Cel.: 3162081518; e-mail:linamariabh@hotmail.com”

**SÉPTIMO:** Adecuará el poder otorgado por TATIANA LONDOÑO a las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que aquél únicamente faculta al profesional para adelantar la corrección del registro civil del nacimiento de la dama. Se advierte que el mismo debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley 2213 de 2022 y/o con el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97 Fijado hoy, 15 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaría

(m)